



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2021.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.

PABLO GARI PADILLA

Secretario

Auto. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Verónica de Jesús Castro Saleme
Demandado/as	Oscar Suarez Barrera
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00315.00

Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde anuncia desconocer dirección para notificar al demandado y en consideración lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, este despacho judicial ordenará el emplazamiento del señor OSCAR SUAREZ BARRERA, identificado con C.C No. 15.682.346. En los términos del artículo 108 ibídem.

De otro lado, la parte ejecutante presentó escrito donde confiere poder a la señora MARIA LAURA MARTINEZ VELEZ, sin embargo, el juzgado se abstendrá de reconocer personería como quiera que consultada la página de Registro Nacional de Abogados la suscrita no registrada tal calidad, lo anterior en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado OSCAR SUAREZ BARRERA, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Por secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

TERCERO: Negar la solicitud de reconocimiento personería, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23-417-40-89-001-2021-00315.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

94cde336e7416d971bfaa68d618bb2a10df10f56e679f7b087323d09bce5fb9b

Documento generado en 02/08/2021 12:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>